

NOTA A DESPACHO. Popayán, 10 de mayo de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de los arts.372 y 373 del C.G. del P. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 685

Popayán Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **CUSTODIA.**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00469-00**
Demandante: **MARIA LORENA CHITO QUINAYAS**
Demandado: **OVEIMAR PUSQUIN**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo en término a través de apoderado judicial y que el poder conferido cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería adjetiva. En el mismo escrito se proponen excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado respectivo a la parte demandante, y una vez vencido éste, sin obtener pronunciamiento alguno, se procede a impulsar el presente asunto.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se

dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **CONTESTADA** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL por parte del señor **OVEIMAR PUSQUIN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.722.627.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA MIERCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1) Videos (grabados por la demandante) (003video2, 004video3, 004video4, 005video5, 006video6, 007video7 del expediente digital)

2. Constancia de no conciliación. (Folios. 02-04 del pdf. Demanda-Anexos)

3. Acta No. 77 del ICBF. (Folios. 05-06 del pdf. Demanda-Anexos)
4. Auto 1107 del diez (10) de octubre de dos mil veintidós, proferido por el Juzgado 6 de Familia de Cali. (Folios. 13-14 del pdf. Demanda-Anexos)
5. Archivo de audio (grabado por la demandante) (002Audio1 del expediente digital)
6. Constancia de pago de servicios públicos (Folios. 08 del pdf. Demanda-Anexos)
7. Constancia de pago de nómina (Folio. 07 del pdf. Demanda-Anexos)
8. Registro Civil de Nacimiento de la Menor de edad (Folio. 01 del pdf. Demanda-Anexos)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES

DECRETESE el testimonio de los señores:

1. NAYELI LUCIA DELGADO
2. ALBA NIDIA MADROÑERO
3. MARÍA GLADIS MADROÑERO
4. ARCELISA QUINAYAZ PUSQUIN

Quienes deberán ser citados a través de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, **especialmente** respecto al presunto maltrato del demandado a la menor y las amenazas de este a la demandante.

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCÚCHESE en **INTERROGATORIO** a la demandante, señora MARIA LORENA CHITO QUINAYAS.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCUCHESE en **INTERROGATORIO** a la demandante en representación, señora MARIA LORENA CHITO QUINAYAS.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES

DECRETESE el testimonio de los señores:

1. MARIA ALVAREZ PEREZ
2. SANDRA PATRICIA ESCOBAR OSORIO

Quienes deberán ser citadas a través de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la contestación de la demanda.

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCÚCHESE en **INTERROGATORIO** a la demandante, señora MARIA LORENA CHITO QUINAYAS y de la parte demandada, señor OVEIMAR PUSQUIN ZUÑIGA.

SEGUNDA SERIE: PERICIAL:

REALIZAR un estudio psico-socio familiar a cargo de la **trabajadora social** de este despacho y del profesional en psicología del ICBF, para que previa visita, la que se realizará de manera virtual y/o presencial, y entrevista a la menor S.F.P.CH, sus cuidadores y su entorno, valoren y definan la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su padre, relación con su madre y si los mismos son idóneos para ejercer la custodia y cuidado personal del referido adolescente, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indaguen el deseo de éste en cuanto a con quién quiere vivir y quién ejerza su custodia y cuidado personal, además de la forma cómo le gustaría se regule un régimen de visitas en favor del padre que no tenga su custodia. A su vez que se valore la situación actual del menor emocional, psicológica y afectiva. Informe que debe ser rendido dentro de los 15 días siguientes al envío de la comunicación respectiva a cada una de las entidades, so pena de las sanciones a que haya lugar, a efectos de pronunciarse el despacho sobre las pretensiones de la demanda.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en

el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)"

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues,

dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDISON RIVERA ZAMBRANO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 15.812.829, portadora de la Tarjeta Profesional N° 133.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor OVEIMAR PUSQUIN ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.722.627, al interior del presente proceso y en los términos del poder conferido.

DECIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8555ee7c63ceb3119bfc0dc51e3916b9dbdbe290d7b1f697782307c022b94ead

Documento generado en 10/05/2023 10:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>